



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2023 00052 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELVIRA DEL CARMEN PACHECO GUTIERREZ

DEMANDADOS: OLGA REGINA ROSALES DE LLANOS, LILIA BEATRIZ ROSALES DE NIETO, ARMANDO ROSALES FERNANDEZ, RAUL ROSALES FERNANDEZ Y ELIAS E. MUVDI ABUFHELE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso de la referencia instaurado por *ELVIRA DEL CARMEN PACHECO GUTIERREZ* contra *OLGA REGINA ROSALES DE LLANOS, LILIA BEATRIZ ROSALES DE NIETO, ARMANDO ROSALES FERNANDEZ, RAUL ROSALES FERNANDEZ Y ELIAS E. MUVDI ABUFHELE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.*

Pues bien, al entrar al análisis de la misma se advierte que, esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

En efecto, según dispone el numeral 1° del artículo 17 del C. G del P, es competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante, el parágrafo del citado artículo dispone que cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como es el caso del Distrito Judicial de Barranquilla, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Siendo así, se concluye que son los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito de Barranquilla los encargados de conocer los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Asimismo el numeral 3° del artículo 26 del mismo estatuto procesal nos señala como regla para determinar la cuantía *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Ahora bien, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de \$46.400.000.

Así las cosas, se advierte que del análisis del avalúo catastral aportado del bien a usucapir en esta demanda, emerge una suma inferior a (\$40.000.000) pues corresponde a la suma de \$ 19.548.000, circunstancia que de contera genera que el conocimiento del presente asunto recaiga en los Jueces Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2023 00052 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELVIRA DEL CARMEN PACHECO GUTIERREZ

DEMANDADOS: OLGA REGINA ROSALES DE LLANOS, LILIA BEATRIZ ROSALES DE NIETO, ARMANDO ROSALES FERNANDEZ, RAUL ROSALES FERNANDEZ Y ELIAS E. MUVDI ABUFHELE y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

En mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla, en razón en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ